



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO Nº 373

SAN SALVADOR, MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2006

NUMERO 188

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 351, 360, 371 y 372.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	4-5
Acuerdo No. 363.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 326, de fecha 23 de agosto de 2006.	5
Acuerdo No. 364.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	6
Acuerdos Nos. 413 y 414.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, a la Licenciada Ana Vilma Albanes de Escobar.	6-7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 21-2006.- Se aumenta el clasificador de ingresos 22 transferencias de capital 224 del sector externo, específico 22403 de organismos internacionales.	7-9
Acuerdo No. 22-2006.- Se autoriza transferencia de crédito No. 01-2006.	9-10

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Iglesias de "Cristo de San Vicente" y "Cristo de Santa Ana", Acuerdos Ejecutivos Nos. 165 y 186, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	11-16
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1252.- Se otorga concesión para la explotación de cantera de material pétreo.	17-18
------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Pág.	Acuerdo No. 1264.- Se nombran Directores Propietario y Suplente, por parte del Ramo de Economía, ante la Junta Directiva del Banco de Fomento Agropecuario.	Pág.	18
------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	----

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-4332, 15-4333, 15-4334, 15-4335, 15-4336, 15-4337, 15-4338, 15-4339, 15-4340, 15-4341, 15-4342, 15-4343, 15-4344, 15-4345, 15-4346, 15-4347, 15-4348, 15-4349, 15-4350, 15-4351, 15-4352, 15-4353, 15-4354, 15-4355, 15-4356, 15-4357, 15-4477, 15-4479, 15-4481, 15-4483, 15-4484, 15-4485, 15-4486, 15-4487, 15-4488, 15-4489, 15-4556, 15-4557, 15-4558, 15-4559, 15-4560, 15-4561, 15-4562, 15-4564 y 15-4565.- Diferentes Acuerdos Ejecutivos, emitidos por el Ramo de Educación.	18-35
Acuerdo No. 15-0959.- Se aprueba plan de estudios actualizado de la carrera de Técnico en Agronomía, a la Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero.	35
Acuerdo No. 15-0965.- Se reconoce estudios académicos realizados por Jesiel Bueno Oliveira.	35

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 720-D, 1103-D, 1297-D, 1298-D, 1364-D, 1368-D, 1389-D y 1416-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	36-37
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Juan Talpa.	37-48
Decreto No. 2.- Ordenanza Municipal para la Protección, Conservación y Recuperación del Medio Ambiente de Santiago Nonualco.	49-53

DECRETO No. 02.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, así como para la prestación de sus servicios, de conformidad con los artículos 202, 203 y 204 -Ordinal 5°- de la Constitución de la República; 3- numeral 5°, 6-A, 30- numeral 4° y 48- numeral 9°- del Código Municipal.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación del Alcalde(sa) y los Concejos Municipales, incrementar y proteger los recursos naturales, tanto renovables como no renovables; así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes, de conformidad con los artículos 4-numeral 10°-31- numeral 6°- y 48 numeral 4°- del Código Municipal.
- III. Que es notorio el deterioro ecológico ocasionado por la tala indiscriminada de árboles en los bosques de esta jurisdicción municipal, situación que exige de las autoridades locales, la toma de acciones inmediatas para regular y controlar dichas actividades.
- IV. Que conforme al Art. 61 Ley del Medio Ambiente, corresponderá a los Ministerios de Hacienda y Economía en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asignar a los recursos naturales, una valoración económica e incorporarlos en las cuentas nacionales.
- V. Que conforme al Art. 65 de la Ley del Medio Ambiente, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales deberá asegurar la sostenibilidad del mismo, cantidad y calidad, protegiendo adecuadamente los ecosistemas a que pertenezcan.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION, CONSERVACION Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE”

**CAPITULO I:
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Propiciar el uso sostenible de los suelos, bosques naturales y de galerías existentes e incentivar prácticas de conservación de los mismos.
- b) Proteger las fuentes abastecedoras de agua e incrementar su caudal y garantizar el buen uso de los mismos.
- c) Evitar la contaminación de los mantos acuíferos, ríos y quebradas.
- d) Fomentar cambios de conducta que propicien la protección y mejoramiento de las condiciones ambientales del municipio.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la jurisdicción municipal de Santiago Nonualco.

Art. 3.- Compete al Concejo Municipal, mediante el Alcalde o su delegado, según el Art. 4 del Código Municipal la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Créase la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Santiago Nonualco, como una estructura especializada, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos, acciones ambientales dentro del municipio, y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de éste y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Concejo Municipal. La Unidad Ambiental Municipal recibirá de los titulares de las actividades y proyectos con estudios y permisos ambientales, las copias de los documentos respectivos que faciliten el seguimiento y supervisión de las resoluciones emitidas a nivel de las entidades de gobierno central.

La persona que el Concejo Municipal designe como Funcionario Delegado para la aplicación de esta Ordenanza deberá ser la responsable de la Unidad Ambiental.

Art. 5.- Las funciones de la Municipalidad son:

- a) Promover el uso y aprovechamiento responsable de los recursos naturales renovables y los no renovables;
- b) Fomentar la organización de los Comités Ecológicos Comunales;
- c) Gestionar fondos para la ejecución de proyectos para la protección de las cuencas hidrográficas y de medio ambiente en general;
- d) Cobrar multas con base en el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y esta Ordenanza.

Art. 6.- Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleadas en esta Ordenanza, constituyen los términos necesarios para la interpretación de la misma y se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa:

BOSQUE: Es toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles, arbustos y matorrales.

BOSQUE DE GALERIA: Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad por localizarse en las riberas y márgenes de los ríos, quebradas y barrancos.

CONSERVACION: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y los ecosistemas.

CONTAMINACION: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora y fauna, o que degradan la calidad de la atmósfera, del agua, o de los bienes y recursos naturales en general.

CUENCA HIDROGRAFICA: El área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de agua, en un pantano o directamente en el mar, y que constituye la unidad hidrológica para la planificación y manejo biofísico y socioeconómico de los recursos naturales.

DEFORESTACION: Término aplicado a la eliminación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hecho que tiende a aumentar en todo el mundo.

FORESTACION: Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en lo que antes no había vegetación arbórea.

MATERIAL PETREO: Piedra, graba, grabón, balasto y arena.

MATERIAL SELECTO: Material explotado de canteras naturales como la tierra blanca, tierra negra y otros.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

RECURSO HIDRICO: Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

RECURSOS NATURALES: Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

REFORESTACION: Proceso de siembra y manejo artificial de árboles, con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el asolvamiento y la erosión y se da protección de la fauna, el mesoclima y microclima de la región reforestada.

CAPITULO II:

CONSERVACION E INCREMENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

Art. 7.- Para realizar actividades que conlleven a la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, la Alcaldía podrá adquirir terrenos de propiedad privada, utilizando el procedimiento establecido en el Título XI del Código Municipal, que regula el procedimiento de La Venta Voluntaria y Forzosa, específicamente en los artículos 138 al 155.

Art. 8.- Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos y del medio ambiente, deberán de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente y de esta Ordenanza, desarrollar los diagnósticos y estudios de impacto ambiental para establecer sus planes de adecuación o manejo ambiental, que incluyan prácticas de prevención, conservación y mitigación.

Art. 9.- La municipalidad coordinará con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el fomento de la educación e investigación ambiental, a través del establecimiento de áreas demostrativas o experimentales, las cuales tendrán como objetivo lograr efectos multiplicadores.

**CAPITULO III:
DE LOS PERMISOS.**

Art. 10.- Para el aprovechamiento de material pétreo de quebradas y ríos, y de otros bancos de materiales, el interesado deberá contar con el permiso extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el emitido por la Alcaldía Municipal, pagando el interesado a esta Alcaldía la tasa correspondiente.

Art. 11.- Para toda explotación de madera, cualquiera que fuere su uso; de desarrollo de infraestructura urbana, agroindustria, desarrollo industrial, lotificaciones o parcelaciones u otra actividad; el interesado deberá presentar a la Unidad Ambiental de esta municipalidad el estudio y permiso extendido por la autoridad competente, como el permiso correspondiente de Alcaldía.

**CAPITULO IV:
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

Art. 12.- Todo propietario de terreno con pendientes mayores del doce por ciento, deberá establecer prácticas o tratamientos de conservación de suelos basados en barreras muertas y/o vivas, rastrojos de cobertura y la no quema, para evitar la erosión de los suelos y conservar la fertilidad de los mismos.

Art. 13.- El Gobierno Municipal en coordinación con los otros Municipios afectados por algún desastre ambiental, podrá gestionar ante la autoridad competente, los estudios técnicos respectivos a fin de que establezcan por medio de Decretos, zonas protectoras del suelo para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos.

Art. 14.- Todo propietario de terreno, que contenga áreas con suelos de vocación forestal, deberá forestarlas o reforestarlas con especies adecuadas y adaptadas a las zonas y propósito.

Art. 15.- La Municipalidad promoverá a su interior y dentro las instituciones y organizaciones locales, la creación de Comités Ambientales locales y una comisión municipal integrada con el objeto de que participen en todas aquellas actividades tendientes al incremento y protección de los recursos forestales de este municipio.

Art. 16.- Cuando se produzca un incendio forestal, la Municipalidad podrá convocar a las personas naturales físicamente aptas, para que colaboren en su extinción o proporcionen los medios necesarios para tal fin.

Art. 17.- Los habitantes y los Comités Ambientales, así como las asociaciones comunales y representantes institucionales de este municipio deberán denunciar ante la Alcaldía Municipal aquellos casos de construcciones, lotificaciones u otro tipo de actividades presuntamente ilegales que se estén realizando en esta jurisdicción.

Art. 18.- El municipio promoverá la incorporación de los habitantes en campañas de protección y fomento de los recursos naturales y el medio ambiente.

Art. 19.- El Concejo Municipal vigilará por medio de su delegado el adecuado uso de los nacimientos procurando su conservación y limpieza, así como el no deterioro del terreno dentro del cual se encuentre.

Art. 20.- Los dueños de terrenos ubicados a la orilla de calles principales y caminos vecinales deberán chapodar, descombrar y disponer adecuadamente los desechos de la limpieza y de los árboles descombrados, lo cual se realizará periódicamente.

Art. 21.- Es obligación de la persona que tale árboles con los debidos permisos, sembrar para reposición diez árboles de especies adecuadas a la zona.

Art. 22.- La Municipalidad en coordinación con las comunidades prestará el servicio de viveros comunitarios. Será función del encargado de la educación ambiental orientar y capacitar sobre métodos de forestación y conservación de vida silvestre.

Art. 23.- La Municipalidad promoverá la realización periódica de campañas de limpieza, en la que estarán involucrados grupos de jóvenes, Centros Escolares y de las Unidades de Salud.

Art. 24.- Se prohíbe:

- a) Tala indiscriminada de bosque.
- b) La quema indiscriminada.
- c) El uso de los ríos y quebradas, así como de sus cauces y nacimientos, barrancos, orillas de carreteras y otros lugares públicos, para el depósito de desechos y aguas negras y grises, que atenten contra la salud humana y la vida silvestre.
- d) La sobreexplotación del material pétreo de los ríos y quebradas, y de cualquier banco de material de relleno.
- e) Cultivos agrícolas cerca de fuentes de agua de la comunidad.
- f) Botar esqueletos y vísceras de caballo y res, gallinaza y otros desechos cerca de caseríos, calles vecinales, quebradas y ríos.
- g) Provocar ruidos estridentes que afecten la salud y el bienestar de los vecinos.
- h) Generación excesiva de humos por quema de desechos sólidos, ladrilleras y otros, que atenten contra la salud de los vecinos.
- i) Caza ilegal de especies en extinción.
- j) Pastoreo de animales en lugares públicos, y en terrenos privados ajenos.
- k) El cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural.
- l) Perros y cerdos sueltos en plazas y calles de vía pública.

CAPITULO V:

DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.

Art. 25.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza Municipal, y sus Reglamentos, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, el Estado, inclusive los demás municipios.

Art. 26.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: menos graves y graves.

Art. 27.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de veinticinco a cincuenta dólares, previa evaluación del Concejo. Comprenderán las siguientes infracciones:

- a) Talar o cortar árboles de especies comunes en el área urbana sin la autorización correspondiente.
- b) El que siendo convocado para participar en la extinción de incendios forestales no se presentare, sin causa justificada.
- c) No permitir el acceso de los delegados, empleados e inspectores de la Alcaldía Municipal en los inmuebles de la propiedad privada, para el cumplimiento de esta Ordenanza y el Código Municipal.

Art. 28.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de cincuenta y uno hasta trescientos dólares. Comprenderán estas infracciones:

- a) Talar o cortar árboles de especies en extinción e históricos en el área urbana sin la autorización correspondiente.
- b) Construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas de esta jurisdicción municipal.
- c) Descuajar o talar bosques o zonas arboladas en áreas frágiles.
- d) No permitir la utilización de fuentes de agua con fines de uso y consumo humanos.
- e) La obstrucción completa del cauce de ríos y quebradas.
- f) Ensuciar o contaminar las fuentes, o causar daños a dichas propiedades.
- g) Pescar en los ríos con productos tóxicos.
- h) Incumplir la obligación establecida en el artículo 11.
- i) Incumplir la obligación establecida en el Artículo 21.
- j) Incumplir la prohibición establecida en el Artículo 24.
- k) La venta de productos agroquímicos descontinuados o vencidos.
- l) Acumular chatarra u otro desecho que obstruya lugares públicos y privados.
- m) El sobornar al delegado que realiza la evaluación ambiental.
- n) Se sancionará al empleado negligente para realizar las inspecciones ambientales encomendadas o solicitadas.

Art. 29.- En los casos que proceda, el Alcalde(sa) o el Delegado impondrá, además de la multa correspondiente, el decomiso de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción; sin perjuicio de la clausura del establecimiento, instalaciones, bodegas o almacenes relacionados con la infracción.

Art. 30.- En los casos de los Artículos anteriores, la multa podrá permutarse por servicios sociales prestados a la Comunidad en la forma que disponen el Código Municipal en su Art. 129 y la Constitución de la República.

Art. 31.- De toda infracción a la presente Ordenanza, se levantará un acta por los agentes o representantes de la autoridad que la constate; y la misma o certificación de ella, será remitida al Alcalde(sa) o el Delegado con la mayor brevedad posible, para su trámite legal correspondiente, de acuerdo al Art. 131 del Código Municipal.

Art. 32.- Las Resoluciones que pronuncie o que dicte el Alcalde o el Delegado, deberán ser autorizadas por un Secretario, recayendo dicha función en el Secretario Municipal.

Art. 33.- El plazo para el pago de la multa será de tres días hábiles, a partir del día de la notificación de la resolución.

Art. 34.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 35.- Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta ordenanza se les iniciará un procedimiento de conformidad a los artículos 133 al 137 del Código Municipal.

**CAPITULO VI:
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 36.- La Municipalidad deberá coordinar con la Policía Nacional Civil la realización de patrullajes preventivos para detectar, evitar y detener la pesca con tóxicos, u otra violación a las prohibiciones y contenidos de esta ordenanza.

Art. 37.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras Leyes que velan por la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

Art. 38.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a los dos días del mes de octubre del año dos mil seis.

Marvin Morena Martell de Canales,
ALCALDESA MUNICIPAL.

Elías Barahona Lovo,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Ernesto González,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

Julio César Fernández Carballo,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO;

José René Beltrán,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

Santiago Cerón Alvarado,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

Samuel Aguilar Lucero,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

Enmanuel Esaú Espinoza Echevoyén,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

Marta Gladis Morales de Escalante,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

Rosa Imelda Platero de Méndez,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

Antonio Palacios Alvarado,
SÍNDICO MUNICIPAL.

(Registro No. A022197)